CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha le informo Señor Juez, la apoderada judicial de la Sociedad demandante allegó escrito solicitud de corrección del auto que libró mandamiento de pago. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 24 de marzo de 2022.

Néstor Raúl Ruíz Botero.
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, jueves veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2022-00094-00
PROCESO	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía - Pagaré
DEMANDANTE	SOCIEDAD BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS	EFRAIN CARLOS MOLINA SANJUAN Y OTROS
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	Sustanciación
TEMA	Accede a corregir auto

En esta demanda ejecutiva singular, instaurada por la SOCIEDAD BANCO DE BOGOTÁ S. A. en contra de los señores EFRAÍN CARLOS MOLINA SANJUAN, JOAQUÍN BERNARDO OLARTE ALZAMORA y EDER MIGUEL PACHECO FERMÍN, se procedió mediante auto interlocutorio No. 0235 del 18 de marzo de 2022 a librar mandamiento ejecutivo.

Ahora, en memorial digitalizado que antecede, la apoderada judicial de la demandante solicita la corrección del nombre del demandado EFRAÍN CARLOS MOLINA SANJUAN. Asimismo, en el punto segundo de las consideraciones, se corrija el número de la cédula de ciudadanía del demandante EDER MIGUEL PACHECO FERMÍN, pues el digitalizado en dicho auto está errado

Este Despacho, en virtud de los artículos 132 y 286 del Código General del Proceso, relativos a la facultad que tiene para ejercer un control de legalidad sobre las providencias proferidas y a la corrección de errores aritméticos y otros, observa que se incurrió en un yerro involuntario y de digitalización en el primer apellido del demandado.

Así las cosas, se procederá a corregir esta equivocación involuntaria consignada en el auto interlocutorio objeto de análisis, de conformidad a lo establecido en las disposiciones procesales ya citadas, precisando que los nombres y apellidos correctos del demandado son EFRAÍN CARLOS MOLINA SANJUAN y no EFRAÓIN CARLOS MOLIN SANJUAN, como se indicó en el encabezado o referencia de dicho auto.

De otro lado, se corrige igualmente el número de la cédula de ciudadanía del demandado EDER MIGUEL PACHECO FERMÍN, siendo el número correcto 1.129.576.988 y no 1.129.756.988 como se digitó.

Finalmente, se ordena notificar este auto conjuntamente con el que libró mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1º.) CORREGIR el auto interlocutorio No.235 del 18 de marzo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, precisando que los nombres y apellidos correctos del demandado **EFRAÓIN** CARLOS **MOLIN** SANJUAN, son **EFRAÍN CARLOS MOLINA SANJUAN**.

Igualmente, el número de la cédula de ciudadanía correcto del demandado EDER MIGUEL PACHECO FERMÍN, es la **1.129.576.988** y no la 1.129.**756**.988 como se digitó.

2º.) NOTIFÍQUESE este auto conjuntamente con el que libró mandamiento de pago.

3º.) Notifíquese por Estados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

NRRB.